



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



NUM. 278

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Fuera de Córdoba	
En Córdoba	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Un mes . . .	5	Un mes . . .	6
Trimestre . .	12'50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año . . .	40	Un año . . .	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

VIERNES 21 DE NOVIEMBRE DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular núm. 4.321

La falta de Mataderos públicos en algunos Municipios de esta provincia y la inveterada costumbre en muchos de ellos de efectuar el sacrificio no solo en locales habilitados si no en domicilios particulares, crean en todo momento la necesidad y sobre todo en el actual en que se inician los sacrificios de cerdos, de extremar las medidas sanitarias de reconocimiento a fin de prevenir a la población civil de posibles zoognosis transmisibles.

A este fin por los Alcaldes respectivos se tendrán en cuenta para su cumplimiento las siguientes prescripciones:

1.ª Los Municipios en que por cualquier caso el cargo de Inspector municipal Veterinario se encuentre vacante, legalizará el reconocimiento de cerdos sacrificados con el de la localidad más cercana, proponiéndolo interinamente y dando cuenta de ello para su aprobación a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería.

2.ª En los sacrificios de cerdos a domicilio, vienen obligados los vecinos respectivos a solicitarlo previamente del Ayuntamiento, el que por intermedio de los Inspectores municipales Veterinarios reglamentará dicho servicio de tal forma, que los cerdos a sacrificar puedan ser escrupulosamente reconocidos macro y microscópicamente, librando acto seguido este funcionario el oportuno talón de reconocimiento, cuyo modelo oficial en forma de talonarios, pueden ser adquiridos por los Alcaldes respectivos en el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia.

3.ª Los Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios, ejercerán la máxima vigilancia en la circulación de carnes foráneas, o de productos cárnicos, exigiendo en todo momento la guía sanitaria oportuna, e impidiendo de este modo la venta de carnes o preparados clandestinos, considerados como la fuente principal de transmisión de enfermedades infecciosas o parasitarias de tipo transmisible.

Córdoba 18 de Noviembre de 1941.
—El Gobernador civil, Rogelio Vignote y Vignote.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría

Negociado de Fomento

Núm. 4.331

A N U N C I O

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión del día once del corriente mes, acordó anunciar la subasta para contratar la reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 11'066 del camino vecinal DE SANTAELLA A LA VICTORIA POR LA GUIJARROSA (términos de Santaella, La Victoria y La Rambla), cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTAS SETENTA Y OCHO PESETAS CON QUINCE CENTIMOS (71.278'15 pesetas), por lo que se anuncia la convocatoria para la misma, conforme al Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, en cumplimiento del citado acuerdo.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excm. Diputación, a las doce horas del primer día hábil que resulte después de transcurridos treinta días, también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio, bajo mi presidencia o la del señor Diputado Gestor que haga mis veces o en quien delegue y con asistencia de otro señor Diputado Gestor nombrado al efecto por la Corporación y del Notario que designe la Delegación del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla en esta capital.

Los presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interese, en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Excelentísima Corporación, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio y hasta la víspera del día en que deba terminar la presentación de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Excm. Diputación, durante las horas de las diez a las trece, desde el siguiente día al en que aparezca esta convocatoria, hasta el último que resulte hábil con anterioridad al en que deba tener lugar la subasta; extendiéndose en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos,

con arreglo al modelo que a continuación se publica y reintegrándose con un timbre provincial de seis pesetas; acompañando a los pliegos la cédula personal del licitador y el documento que acredite que ha constituido en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja General de Depósitos el de TRES MIL QUINIENTAS SESENTA Y TRES PESETAS CON NOVENTA CENTIMOS (3.563'90 pesetas) importe del CINCO POR CIENTO (5 por 100) del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, como fianza provisional, la que elevará el adjudicatario de las obras hasta la cantidad de SIETE MIL CIENTO VEINTE Y SIETE PESETAS CON OCHENTA Y UN CENTIMOS (pesetas 7.127'81) importe del DIEZ POR CIENTO (10 por 100) del dicho presupuesto como fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince después de adjudicada definitivamente la subasta, y las unidades de obra ejecutadas se abonarán al contratista por medio de certificaciones expedidas por la Sección de Vías y Obras provinciales y aprobada por la Comisión Gestora, con cargo al crédito procedente de la subvención del Estado para reparación de caminos vecinales del año 1940.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se verificará por el Letrado de esta Excm. Diputación don Joaquín de Velasco y Natera o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 1.º del Real Decreto Ley de 6 de Marzo de 1929, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por extraordinarias que se utilicen horas dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras; o consignar que se atenderán respecto a tal extremo, a las disposiciones de los Organismos que regula dichos salarios, advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que si se señalan dichas remuneraciones mínimas, estas sean inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por dichos Organismos.

También queda obligado el licitador al abono de los anuncios y de todos los impuestos y timbres provinciales establecidos por la Corporación, en la cuantía consignada en las correspondientes Ordenanzas, así co-

mo al de todos los gastos que origine la subasta.

Córdoba catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente, *Enrique Salinas*.

MODELO DE PROPOSICION

Don X.....X..... vecino de, con cédula personal que exhibe al presentar este pliego enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación provincial, para la contratación en subasta pública de las obras de reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 11'066 del camino vecinal DE SANTAELLA A LA VICTORIA POR LA GUIJARROSA (términos de Santaella, La Victoria y La Rambla), así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la mencionada subasta y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a ejecutarlas por la cantidad de (en letra) pesetas

..... céntimos, acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de TRES MIL QUINIENTAS SESENTA Y TRES PESETAS CON NOVENTA CENTIMOS, importe del CINCO POR CIENTO que sirve de tipo para la subasta y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en dichas obras las remuneraciones mínimas, fijadas en las bases aprobadas por los Organismos competentes, en tanto no sufran modificación, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto Ley de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

(Fecha y firma del proponente).

(Si se desea pueden fijarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros, en relación adjunta a la proposición; debiendo consignarse en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas).

Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional

Comisaría Intervención de la Prestación Personal a favor del Estado

Núm. 4.335

Habiéndose refundido esta Comisaría con la de Sevilla en virtud de órdenes superiores, con esta fecha ceso en el cargo de Comisario Interventor de esta provincia, haciendo entrega del servicio al de igual clase de dicha capital don Pedro Campillo de Blas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 15 de Noviembre de 1941.
—José Hacar Luna.

JUZGADOS

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.326

Don Antonio Sánchez Carrillo, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará expresión aparece la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Priego de Córdoba a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, el señor don Marín Caballero Chacón, Juez municipal suplente en ejercicio ha visto el presente juicio verbal civil, seguido entre partes de la una, como demandante, don Alfredo Pareja Ruiz, mayor de edad, casado y de esta vecindad, representado por el Procurador don Tomás Onieva Ramírez, contra don Pedro Arco Cano, mayor de edad, casado y de esta vecindad, declarado en rebeldía.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado a que tan pronto como sea firme esta sentencia, otorgue al demandante la correspondiente escritura de la finca que se reseña o se describe en la demanda y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Marín Caballero.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y al objeto de que sirva de notificación al demandado rebelde y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que visa y sella el señor Juez municipal en Priego de Córdoba a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio Sánchez.—V.º B.º: El Juez municipal, Marín Caballero.

Núm. 4.327

Don Antonio Sánchez Carrillo, Abogado y Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil, de que se hará expresión aparece la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Priego de Córdoba a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, el Sr. D. Marín Caballero Chacón, Juez municipal suplente en ejercicio de la misma, ha visto el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una como demandante, don Manuel Trillo Muñoz, mayor de edad, casado y vecino de Almedinilla, representado por el Procurador don Tomás Onieva Ramírez, y de la otra como demandado, doña Ana Malagón Pulido, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, declarada en rebeldía.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado doña Ana Malagón Pulido, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, otorgue al demandante la correspondiente escritura de las fincas que se reseñan en la demanda y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Marín Caballero.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y al objeto de que sirva de notificación al demandado rebelde y para

su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que visa y sella el señor Juez municipal en Priego de Córdoba a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio Sánchez.—V.º B.º: El Juez municipal, Marín Caballero.

LUCENA

Núm. 4.031

Don Pedro Mora Romero, Juez municipal Letrado e interino de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil subsidiaria que se sigue en este Juzgado contra Buenaventura Jiménez Blancas, dimanante del sumario número 9 de 1937, instruido sobre homicidio por imprudencia, por providencia de esta fecha se ha mandado sacar a pública subasta por tercera vez sin sujeción a tipo, la siguiente:

Quinta parte indivisa de la nuda propiedad de una casa situada en la manzana noventa y tres del cuarto cuartel de esta ciudad, en la calle Francisco de Paula Cortés, antes Ballesteros, marcada con el número veintinueve moderno. Ocupa una superficie de 35 metros y 62 decímetros o sean cincuenta y una varas. Su fachada dá vista al Sur y hace esquina por la derecha entrando con la calle de la Feria; por la izquierda, con otra de los herederos de doña María de Araceli Muñoz Jiménez, y por la espalda, con otra de Francisco Carrasco Cabeza.

Tipo de la segunda subasta cuatrocientas ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

Se hace constar que dicho acto tendrá lugar el día veinticinco de Noviembre próximo y hora de las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; que los autos y la certificación del Registro de la propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que para tomar parte en la misma habrá que depositar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo antes señalado, no admitiéndose posturas que sean inferiores al mismo.

Dado en Lucena a 25 de Octubre de 1941.—Pedro Mora.—El Secretario, Antonio Escobar.

POZOBLANCO

Núm. 4.049

Don Rafael Caballero García, Abogado y accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de un burro, de 7 años, 1'35 de alzada, rucio claro, raza española, la capa es más clara por la cabeza, cuello y vientre, llevando un matiz melado por el tronco y ancas señal de trabas y el hierro de La Compañía La Mundial V-2 anca izquierda; hurtado la noche del 12 al 13 del actual, de la finca Navalpozuélo, término de Pozoblanco y propiedad del vecino de Villanueva de Córdoba Juan José Palomo Silva, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 253 de 1941.

Dado en Pozoblanco a 28 de Octubre de 1941.—Rafael Caballero.—El Secretario, P. H. Francisco Valero.

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 29 de Octubre de 1941 por la que se aprueban las tarifas y tablas de exenciones de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesionales, con vigencia a partir del día 1.º de Enero de 1942.

(Continuación).

Grupo	Epígrafe
7.º Industrias cerámicas, de materiales de construcción, cristal y vidrio.....	672 al 697
8.º Industrias del cuero, de objetos de piel y complementarias.	698 al 709
9.º Industrias de artículos alimenticios, aguas y frío industrial	
Aceites.....	710 al 716
Achicoria.....	717
Aguas.....	718 al 721
Alcoholes, aguardientes compuestos y licores..	722 al 731
Azúcar.....	732 al 737
Cerveza.....	738 al 740
Conservas.....	741 al 750
Leches y sus productos..	751 al 760
Chocolates.....	761 al 768
Industria harinera, derivadas y molinos de trituración.....	769 al 798
Jarabes.....	799
Vinos y sidra.....	800 al 806
Frio artificial.....	807 al 809
10. Industrias del papel y derivadas	
Fabricación.....	810 al 826
Manufacturas del papel y del cartón.....	827 al 834
Artes gráficas.....	835 al 846
Encuadernación.....	847 al 848
11. Industrias de producción y transmisión de fuerzas físicas, derivadas y complementarias	
Electricidad.....	849 al 854
Gas del alumbrado.....	855 al 859
Carburo de calcio.....	860 y 861
12. Industrias del caucho, corcho Linóneo y tabaco	
Caucho.....	862 al 866
Corcho.....	867 al 875
Linóleo.....	876
Tabaco.....	877 al 885

TARIFA 4.ª

Artes y oficios

CUADRO DE CUOTAS

Reglas para la aplicación de los epígrafes de esta Tarifa

Epígrafe	Epígrafe
A) Alimentación.....	886 al 892
B) Cajeros y cesteros.....	893 al 895
C) Construcción.....	896 al 904
D) Curtidos y pieles.....	905 al 909
E) Electricidad.....	910 al 912
F) Fotografía.....	913 y 914
G) Imprenta, papelería, similares y complementarias	915 al 922
H) Joyería, platería y relojería.....	923 al 930
I) Madera.....	931 al 946
J) Industrias auxiliares de la medicina.....	947 y 948
K) Metal.....	949 al 960
L) Música.....	961 y 962
M) Náutica.....	963 y 964
N) Peluqueros y limpiabotas.....	965 al 967
O) Sastrería y modas.....	968 al 974
P) Sombrerería, calzados y otros oficios complementarios del vestido..	975 al 994
Q) Oficios varios.....	995 al 1.008
R) Oficios en ambulancia.	1.009 al 1.012

TARIFA 5.ª SECCION 1.ª

Profesiones y servicios

Grupo	Epígrafe
1.º Profesionales del orden judicial	
A) Profesionales relacionados con los Tribunales de Justicia....	1.013 al 1.021

Grupo	Epígrafe
B) Profesionales del orden judicial no sujetos a base de población.....	1.022
C) Profesionales relacionados con los Tribunales eclesiásticos..	1.023 y 1.024
2.º Profesionales sujetos a tributar con arreglo a bases fijas de población.	1.025 al 1.036
3.º Profesionales no sujetos a tributar con arreglo a bases fijas de población	
A) Profesionales que para ejercer precisan título expedido por Centro español de enseñanza oficial...	1.037 al 1.042
B) Profesores y Maestros.....	1.043 al 1.047
C) Banca y Bolsa.....	1.048 al 1.051
D) Cambiantes y Tasadores de metales finos.....	1.052 y 1.053
E) Gestores de asuntos en oficinas públicas.	1.054 al 1.058
F) Gestores de asuntos privados.....	1.059 al 1.061
G) Profesionales relacionadas con el transporte.....	1.062 al 1.069
H) Comisionista o Agentes comerciales.....	1.070
I) Comisionados de acopio y asentadores...	1.071 al 1.078
J) Contratistas y concesionarios.....	1.079 al 1.081
K) Prestamistas.....	1.082 al 1.084

SECCION 2.ª

Servicios diversos

Epígrafe	Epígrafe
A) Agencias diversas...	1.085 al 1.089
B) Guardamuebles....	1.090
C) Lavaderos.....	1.091 al 1.093
D) Alquiler y lectura de contadores.....	1.094 y 1.095
E) Grúas y básculas...	1.096 al 1.098
F) Servicios relacionados con la Agricultura.....	1.099 al 1.101
G) Servicios relacionados con la Ganadería.....	1.102 al 1.106

SECCION 3.ª

Transportes de todas clases e industrias auxiliares

A) Transportes de viajeros.....	1.107 al 1.113
B) Transportes de mercancías.....	1.114 al 1.119
C) Transporte de minerales.....	1.120 y 1.121
D) Transportes por vías fluviales y marítimas	1.122 al 1.125
E) Industrias auxiliares y complementarias del transporte.....	1.126 al 1.134

TARIFA ADICIONAL

SECCION 1.ª

Transportes

Epígrafe	Epígrafe
Patente de circulación de automóviles industriales	
A) Automóviles de alquiler, incluso por asientos.....	1.135 y 1.136
B) Camiones, camionetas y vehículos mecánicos dedicados al transporte de mercancías.....	1.137 al 1.140

SECCION 2.ª

Epígrafe	Epígrafe
Canon de superficie de minas.....	1.141 al 1.143
Tabla de exenciones....	1.ª a 49.ª

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA